



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2022/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543523000057**, por lo que deberá proceder a entregar la información solicitada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>3</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>3</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>3</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>4</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	<b>17</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>19</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, en la que requirió lo siguiente:

...

Como ciudadano del ayuntamiento de Mendoza me preocupa que esta administración no este rindiendo cuentas del dinero que utiliza para eventos en lugar de obra pública, ya que ellos aparentemente son el cambio pero solo fue cambio de bolsillos del dinero público, estando en contra de los principios de la 4T, por lo que pido me sea entregado de forma digitalizada la siguiente información:

Informe pormenorizado de costo que tuvo el evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento.

Informe si en su caso este ayuntamiento dio aviso a la Sociedad de Autores y Compositores de México, de los grupos que se presentaron en dicho evento, y en su caso, saber el monto de la licencia que el ayuntamiento pago para la presentación de dichos grupos.

Informe del total de entradas vendidas destino y fin, por el evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento.

Nombre de los empleados municipales, cargo y comisiones que desempeñaron dentro de la realización del evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento.

Recibos de nómina de todos los empleados de confianza de la primera quincena de julio de 2023

Declaración patrimonial del año 2022 de los siguientes servidores públicos: presidente, síndico, tesorero y regidor primero

Declaración patrimonial del año 2022 de los siguientes servidores públicos: presidente, síndico, tesorero y regidor primero

Informe pormenorizado rendido por la oficialía mayor de las actas administrativas levantadas, desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la siguiente solicitud, mismo que deberá incluir, fecha de levantamiento de dicha acta, nombre completo y cargo del servidor público al que se levantó el acta, motivo por el cual se levantó, así como la sanción impuesta en su caso al servidor público derivado de dicha acta.

Informe pormenorizado de actividades realizadas así como su respectivo informe fotográfico desde el 01 de junio del presente año, hasta la fecha de recepción de la presente solicitud de las siguientes áreas: instituto de la juventud, reclutamiento militar, oficialía mayor, reglamentos y circulares, informática, tránsito municipal, comandancia, sindicatura y tesorería.

Los contratos, convenios o licitaciones realizados para la celebración del evento denominado la feria de la cerveza 2023 organizado por este ayuntamiento.

Constancia de estudios de bachillerato de las siguientes áreas: instituto de la juventud, reclutamiento militar, oficialía mayor, reglamentos y circulares, informática, tránsito municipal, comandancia, sindicatura y tesorería.

Informe rendido por la contraloría municipal de los expedientes y procedimientos de investigación iniciados desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la siguiente solicitud, el cual deberá de incluir la siguiente información, número de expediente, nombre del servidor público al cual se le inicio dicho expediente o procedimiento según el caso, motivo por el cual se inició dicho expediente o procedimiento y estatus actual de los mismos.

Aviso de privacidad de las siguientes áreas: reglamentos y circulares, instituto de la juventud, sindicatura, reclutamiento militar, tesorería, oficialía mayor, informática y contraloría

Informe rendido por oficialía mayor, de las áreas que cuentan con las siguientes atribuciones:

Fungir como agente del ministerio público, intervenir en asuntos legales en los cuales el ayuntamiento forma parte, recabar y administrar los bienes económicos del ayuntamiento.

Informe de asistencias de todo el personal del día 17 de julio de 2023

Así mismo autorizo que la información me sea enviada al correo del cual se realizó la siguiente solicitud en caso de que la misma exceda las permitidas por la plataforma nacional de transparencia.

...

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Cierre de instrucción.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información con el oficio **UT/CZM/RSIP/403/2023**, emitido por Titular de la Unidad de Transparencia, donde derivado de un análisis del link proporcionado al hoy recurrente se pudo observar los similares UT/CZM/RSIP/322/2023, UT/CZM/RSIP/323/2023, UT/CZM/RSIP/324/2023, UT/CZM/RSIP/328/2023, UT/CZM/RSIP/330/2023, UT/CZM/RSIP/382/2023, UT/CZM/RSIP/327/2023, UT/CZM/RSIP/325/2023, UT/CZM/RSIP/326/2023, UT/CZM/RSIP/329/2023, emitidos nuevamente por la Unidad de Transparencia, adjuntando las respuestas de rubro TESCZM/2023/08/0019, CMZ/OM/GMM/2023/01, CZM/OM/GMM/2023/0223, CZM/CONT/ALP/2023/0258, SIS/RESNOT/CZM/0003, CZM/SINDICATURA/069/2023, SIN NUMERO, DPG.001/2023, CZM/SEGPUBMUN/271/2023 y SIN NUMERO, emitidos por Tesorería, Oficial Mayor, Contraloría, Sistemas, Sindicatura, Área de Reclutamiento Militar, IMJUVE, Área de Seguridad Pública y Área de Transito y Vialidad Municipal, respectivamente, así como, el acta de comité de transparencia N° 12 y N°13.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Informe pormenorizado de costo que tuvo el evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento (en ningún momento la obligada menciona el costo del evento denominado feria de la cerveza 2023, solo se limita a mencionar a quien contrato para realización de la misma)

Informe si en su caso este ayuntamiento dio aviso a la Sociedad de Autores y Compositores de México, de los grupos que se presentaron en dicho evento (el obligado en ningún momento menciona si se dio aviso a la referida asociación, únicamente se limita a mencionar a quien contrato para la realización de dicho evento)

Informe del total de entradas vendidas destino y fin, por el evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento(solamente menciona el numero de entradas vendidas, mas no el fin y destino de dicho recurso)

Nombre de los empleados municipales, cargo y comisiones que desempeñaron dentro de la realización del evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento (el obligado, no proporciona la información solicitada, aludiendo que dicha información es clasificada, sin que exista un sustento legal valido para ello)

Declaración patrimonial del año 2022 de los siguientes servidores públicos: presidente, síndico, tesorero y regidor primero (no los proporciona únicamente el del presidente municipal)

Informe pormenorizado rendido por la oficialía mayor de las actas administrativas levantadas, desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la siguiente solicitud, mismo que deberá incluir, fecha de levantamiento de dicha acta, nombre completo y cargo del servidor público al que se levantó el acta, motivo por el cual se levantó, así como la sanción impuesta en su caso al servidor público derivado de dicha acta

(el obligado no proporciona la información solicitada, aludiendo que dicha información es clasificada, sin que exista un sustento legal valido para ello)

Los contratos, convenios o licitaciones realizados para la celebración del evento denominado la feria de la cerveza 2023 organizado por este ayuntamiento (el obligado no proporciono la referida documentación)

Constancia de estudios de bachillerato de las siguientes áreas: instituto de la juventud, reclutamiento militar, oficialía mayor, reglamentos y circulares, informática, tránsito municipal, comandancia, sindicatura y tesorería (el obligado no proporciono la referida documentación)

Informe rendido por oficialía mayor, de las áreas que cuentan con las siguientes atribuciones:

Fungir como agente del ministerio público, intervenir en asuntos legales en los cuales el ayuntamiento forma parte, recabar y administrar los bienes económicos del ayuntamiento.(el obligado no proporciono la referida documentación)

Informe de asistencias de todo el personal del día 17 de julio de 2023 (el obligado no proporciono la referida documentación)

solicito que el obligado cumpla y entregue la información solicitada

...

Ambas partes omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

Ante estas circunstancias se observa que, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se agravia del *"Informe pormenorizado de costo que tuvo el evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento (en ningún momento la obligada menciona el costo del evento denominado feria de la cerveza 2023, solo se limita a mencionar a quien contrato para realización de la misma); Informe si en su caso este ayuntamiento dio aviso a la Sociedad de Autores y Compositores de México, de los grupos que se presentaron en dicho evento (el obligado en ningún momento menciona si se dio aviso a la referida asociación, únicamente se limita a mencionar a quien contrato para la realización de dicho evento); Informe del total de entradas vendidas destino y fin, por el evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento(solamente menciona el numero de entradas vendidas, mas no el fin y destino de dicho recurso); Nombre de los empleados municipales, cargo y comisiones que desempeñaron dentro de la realización del evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento (el obligado, no proporciona la información solicitada, aludiendo que dicha información es clasificada, sin que exista un sustento legal valido para ello); Declaración patrimonial del año 2022 de los siguientes servidores públicos: presidente, síndico, tesorero y regidor primero (no los proporciona únicamente el del presidente municipal); Informe pormenorizado rendido por la oficialía mayor de las*

actas administrativas levantadas, desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la siguiente solicitud, mismo que deberá incluir, fecha de levantamiento de dicha acta, nombre completo y cargo del servidor público al que se levantó el acta, motivo por el cual se levantó, así como la sanción impuesta en su caso al servidor público derivado de dicha acta (el obligado no proporciona la información solicitada, aludiendo que dicha información es clasificada, sin que exista un sustento legal válido para ello); Los contratos, convenios o licitaciones realizados para la celebración del evento denominado la feria de la cerveza 2023 organizado por este ayuntamiento (el obligado no proporciona la referida documentación); Constancia de estudios de bachillerato de las siguientes áreas: instituto de la juventud, reclutamiento militar, oficialía mayor, reglamentos y circulares, informática, tránsito municipal, comandancia, sindicatura y tesorería (el obligado no proporciona la referida documentación); Informe rendido por oficialía mayor, de las áreas que cuentan con las siguientes atribuciones; Fungir como agente del ministerio público, intervenir en asuntos legales en los cuales el ayuntamiento forma parte, recabar y administrar los bienes económicos del ayuntamiento. (el obligado no proporciona la referida documentación); Informe de asistencias de todo el personal del día 17 de julio de 2023 (el obligado no proporciona la referida documentación); solicito que el obligado cumpla y entregue la información solicitada”, por lo que la información de su solicitud primigenia, referente a recibos denomina de todos los empleados de confianza, el informe pormenorizado con su respectivo informe fotográfico desde 01 de junio del presente año, de las áreas de: Instituto de la Juventud, Reclutamiento Militar Oficialía Mayor, reglamentos y circulares, Informática, Tránsito Municipal, Comandancia Sindicatura y Tesorería, así como, el informe rendido por la contraloría municipal de los expedientes y procedimientos de investigación iniciados desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la siguiente solicitud, el cual deberá de incluir la siguiente información, número de expediente, nombre del servidor público al cual se le inició dicho expediente o procedimiento según el caso, motivo por el cual se inició dicho expediente o procedimiento y estatus actual de los mismos y los avisos de privacidad de las siguientes áreas: reglamentos y circulares, instituto de la juventud, sindicatura, reclutamiento militar, tesorería, oficialía mayor, informática y contraloría, de la cual no se agravio el hoy recurrente, no serán parte del estudio del presente proyecto.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

**Criterio 01/20**

**Actos consentidos tácitamente.** Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta

*otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por lo que del estudio de las actuaciones que integran el expediente se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Ahora bien, respecto a la información donde solicito informe pormenorizado de costo que tuvo el evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento, de las constancias que obran en el expediente, se observa dio respuesta

la Tesorería Municipal, mediante el oficio TESCZM/2023/08/0019, mencionó que la Productora de las Altas Montañas S.A.S. de C.V. fue la encargada de dicho evento.

Siguiendo con el análisis de la respuesta, respecto a la misma información concerniente al informe si en su caso este ayuntamiento dio aviso a la Sociedad de Autores y Compositores de México, de los grupos que se presentaron en dicho evento, y en su caso, saber el monto de la licencia que el ayuntamiento pago para la presentación de dichos grupos, comunico que dicho evento lo realizo la PRODUCTORA DE LAS ALTAS MONTAÑAS S.A.S. DE C.V. fue la encargada de asumir la responsabilidad respecto al uso y/o ejecución de música en relación a la ley federal de derechos de Autor.

Siguiendo con el análisis de los agravios, respecto a la parte donde solicito Nombre de los empleados municipales, cargo y comisiones que desempeñaron dentro de la realización del evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento, el Oficial Mayor hizo mención que de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en donde no se encuentra ningún anexo referente a lo solicitado que se deba de proporcionar, misma que está aprobada por el comité de transparencia con número de acta 13, sin embargo del análisis de la información se observa que el sujeto obligado ya había respondido que dicho evento fue realizado por la PRODUCTORA DE LAS ALTAS MONTAÑAS S.A.S. DE C.V.

Siguiendo con el análisis de la solicitud, el hoy recurrente se agravo respecto de la Declaración patrimonial del año 2022 de los siguientes servidores públicos: presidente, síndico, tesorero y regidor primero, el sujeto obligado declaro la existencia de los acuses de los mismos, sin embargo, solo se observa del Presidente Municipal, mismo que se inserta a continuación:

H. AYUNTAMIENTO CAMERINO Z. MENDOZA  
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2022  
ID DE DECLARACIÓN: 6459808f75e111201cfd7e5  
CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ 02 DE MAYO DE 2022 13:09:34

[Redacted Signature]

PRESENTE.

CON ESTA FECHA DE RECIBO SE RELACIONA DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA SIGNIFICANCIA DE LOS DATOS Y DISTRIBUCIÓN PARA EL BIENESTAR Y REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. TO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PRESIDENTES DEL PUEBLO DE DICHA VERACRUZ. DE CUMPLIMIENTO A LO MENCIONADO EN SUS ARTÍCULOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 33 Y 34 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LE DA DE PLAZO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

AL ENCARGADO  
Camelino Z. Mendoza, Ver.  
2022 - 2023  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN DEL ORGANISMO DE CONTROL DE  
MAYOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Referente a la parte donde solicita, Informe pormenorizado rendido por la oficialía mayor de las actas administrativas levantadas, desde el 01 de enero de 2022



hasta la fecha de recepción de la siguiente solicitud, mismo que deberá incluir, fecha de levantamiento de dicha acta, nombre completo y cargo del servidor público al que se levantó el acta, motivo por el cual se levantó, así como la sanción impuesta en su caso al servidor público derivado de dicha acta., el sujeto obligado se limitó a mencionar que de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en donde no se encuentra ningún anexo referente a lo solicitado que se deba de proporcionar, misma que está aprobada por el comité de transparencia con número de acta 13.

Por cuanto hace a la parte donde requirió en su solicitud primigenia, los contratos, convenios o licitaciones realizados para la celebración del evento denominado la feria de la cerveza 2023 organizado por este ayuntamiento, el sujeto obligado hizo mención que dicho evento fue realizado PRODUCTORA DE LAS ALTAS MONTAÑAS S.A.S. DE C.V.

Siguiendo con el análisis de la solicitud primigenia, en la parte que solicita Constancia de estudios de bachillerato de las siguientes áreas: instituto de la juventud, reclutamiento militar, oficialía mayor, reglamentos y circulares, informática, tránsito municipal, comandancia, sindicatura y tesorería., menciono que en términos del artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la administración se ajusta a los requisitos señalados dentro del mismo, siendo que, toda vez que se trata de un área diferente a las de secretaría, tesorería, obras públicas y contraloría, las cuales si requieren contar con título y cedula profesional. Sin embargo, el sujeto obligado perdió de vista que el hoy recurrente solicito Constancia de estudios de bachillerato, por lo que este debió observar si contaba con dicha información en sus archivos, y en caso de contar con ella proporcionarla considerando que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, debía realizar previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que

puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Continuando con el análisis de la información, respecto al Informe rendido por oficialía mayor, de las áreas que cuentan con las siguientes atribuciones: Fungir como agente del ministerio público, intervenir en asuntos legales en los cuales el ayuntamiento forma parte, recabar y administrar los bienes económicos del ayuntamiento, el Oficial Mayor se pronunció al respecto haciendo mención que ninguna área administrativa tiene las atribuciones de fungir como agente de ministerio público en el h. ayuntamiento; las atribuciones legales, administrativas corresponden según las atribuciones que marca la Ley Orgánica de Municipio Libre. Dando respuesta a lo solicitado por el recurrente.

Por ultimo de acuerdo a la solicitud de información primigenia, donde solicito Informe de asistencias de todo el personal del día 17 de julio de 2023, menciona que de acuerdo a la Tabla de aplicabilidad, no hay ningún anexo referente a lo solicitado. Sin embargo, si en su caso existiera en sus archivos dicho documento el sujeto obligado debió proporcionar el mismo.

En ese sentido, se considera que las respuestas proporcionadas a la parte donde solicita los informes de costo que tuvo el evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento, si el ayuntamiento dio aviso a la Sociedad de Autores y Compositores de México, de los grupos que se presentaron en dicho evento, y en su caso, saber el monto de la licencia que el ayuntamiento pago para la presentación de dichos grupos, por el evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento, el nombre de los empleados municipales, cargo y comisiones que desempeñaron dentro de la realización del evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento, los contratos, convenios o licitaciones realizados para la celebración del evento denominado la feria de la cerveza 2023 organizado por este ayuntamiento, y finalmente, respecto al informe rendido por oficialía mayor, de las áreas que cuentan con las siguientes atribuciones: Fungir como agente del ministerio público, intervenir en asuntos legales en los cuales el ayuntamiento forma parte, recabar y administrar los bienes económicos del ayuntamiento, en ese sentido los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 02/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto

en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por cuanto hace, a la parte del agravio donde menciona que si bien le dijo el número de entradas vendidas, mas no el fin y destino de dicho recurso, mismo que en la solicitud primigenia requirió el Informe del total de entradas vendidas destino y fin, por el evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento, se observa que la Tesorería Municipal respondió que fueron un total de tres mil entradas a dicho evento. Sin embargo, el mismo no se pronunció al respecto del fin y el destino del recurso, por lo que el sujeto obligado deberá pronunciarse al respecto.

Ahora bien, del análisis de las respuestas proporcionadas se observa que respecto a la parte donde solicito la Declaración patrimonial del año 2022, el sujeto obligado hizo mención que contaba con los acuses de del Presidente, Sindico, Tesorero y Regidor Primero, si bien el sujeto obligado por medio del Órgano Interno de Control menciona tener los acuses, mismo que dijo adjuntar en la documentación remitida solo se observó que remitiera la correspondiente al Alcalde municipal.

Sin embargo, el sujeto obligado perdió de vista que las declaraciones patrimoniales y de intereses, su emisión está regulada en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 25, 32 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, **todos los Servidores Públicos**, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y  
III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Asimismo, los servidores públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 32. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar declaración patrimonial, en términos de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. En el caso de los servidores públicos pertenecientes a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la Contraloría se encargará de que las declaraciones a que se refiere esta sección sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Del texto anterior se advierte que todos los servidores públicos se encuentran obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses en tres momentos; **al iniciar un cargo; en el mes de mayo de cada ejercicio, y; al concluir su servicio.**

Los nombres, cargos y percepciones de los trabajadores de los sujetos obligados, así como la versión pública de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, constituyen obligaciones de transparencia, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de sus páginas de internet y Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie petición alguna.

Al respecto es importante mencionar que lo solicitado es información pública con obligación de transparencia de acuerdo al artículo 15 fracciones XII de la Ley 875 de Transparencia Local, que dispone lo que a continuación se reproduce.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

[...]

En ese sentido, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; modificados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en lo referente a la publicación de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, señalan lo siguiente:

[...]

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a) s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

**(El énfasis es propio)**

Visto lo anterior, debemos tomar en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108, establece la obligación de los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses; la Ley General de Responsabilidades Administrativas también establece dicha obligación en los artículos 32 y en la fracción IV del artículo 49. De ahí que la normatividad aplicable obliga a los servidores de la administración pública a realizar un informe pormenorizado de su patrimonio ante la Contraloría Interna y/o Órgano Interno de Control según corresponda, para que, en caso de detectarse casos injustificados de incremento o enriquecimiento, se inicie el procedimiento respectivo para determinar daños al erario público y fincar la responsabilidad resarcitoria que proceda.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de

decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos se encuentran obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses en tres momentos; al iniciar un cargo; en el mes de mayo de cada ejercicio, y; al concluir su servicio, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de sus páginas de internet y Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia, **sin que medie petición alguna.**

Haciendo la precisión que en fecha **veintidós de septiembre del año dos mil veintidós**, se publicó en el Gaceta Oficial del Estado el acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022 por el que se aprueba la reforma a la fracción XII de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en el que se determinó entre otras cosas que, los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a) s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia, y en los criterios sustantivos se estableció en el número 9, la Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión Criterio 10 **Hipervínculo a la versión pública** de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes. En el acuerdo en cita se resolvió que dichas modificaciones serán procedentes a partir del **uno de noviembre de dos mil dos mil veintidós**. En ese orden de idea, **las declaraciones patrimonial y de intereses presentadas, posteriores a esa fecha se deberán entregar en versión pública y electrónica sin que medie consentimiento de su titular**, y las anteriores a la fecha mencionada, deberán forzosamente contar con la autorización de su titular para su entrega en formato electrónico.

Ahora bien, las actas administrativas levantadas, del periodo 01 de enero del 2022, a la fecha de la solicitud, Constancia de bachilleratos y el informe de asistencia de todo el personal, respecto del cual es un documento cuya existencia desconoce el pleno de este Instituto, pues toda vez que el sujeto obligado omitió un pronunciamiento respecto a su posesión, **su entrega se encuentra condicionada a la obligación legal de generar tal documento;** por lo que, lo procedente en dicho tópico es ordenar su búsqueda exhaustiva y, en el caso de que dicho documento no sea generado, en virtud de una ausencia de disposiciones legales que así lo ordenen, dicho hecho sea comunicado al particular sin necesidad de declarar su inexistencia con base en el **criterio 7/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

No obstante, en el caso de que la autoridad responsable si genere un documento con dichas características mencionadas en el párrafo anterior; con independencia de su denominación, este deberá ser puesto a disposición del particular al no tratarse de un documento generado a partir de una obligación de transparencia o bien, cuya existencia digital pueda constatarse por así ser generado desde su origen. Lo anterior con fundamento en el criterio **16/17** del Instituto Nacional de Transparencia –INAI-- de rubro y letra:

***Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información **sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés,** o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos **deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.***

\*Énfasis añadido.

Criterio que colige con el sostenido por este Instituto, identificado con el número 03/16, de rubro **SI EL DOCUMENTO O LA INFORMACIÓN PETICIONADA SE ENCUENTRA IMPLÍCITO EN LA SOLICITUD DE ACCESO, POR DERIVAR SU EXISTENCIA DE UNA NORMA EXPRESA, DEBE SER PROPORCIONADO.** El cual establece que, si el documento o información al que el peticionario requiere tener acceso se encuentra implícito en la solicitud de información, porque **devienen de una norma** que dispone cómo debe realizarse, el sujeto obligado debe proporcionarlo **aun cuando no estuviere descrito con exactitud,** toda vez que los particulares no están

obligados a conocer la normatividad aplicable al caso concreto ni son especialistas en los procedimientos que llevan a cabo los entes obligados.

Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en el Órgano Interno de Control, Oficial Mayor siendo las áreas que dieron que dieron contestación a dichas respuestas, o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo peticionado, así como, la Secretaría del ayuntamiento, que de acuerdo a la atribuciones mencionadas en el artículo 69, Párrafo



primero, 76, fracción IV, de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre, atendiendo a las atribuciones que estas cuenten de acuerdo a sus normatividades aplicables.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en el Órgano Interno de Control siendo el área que dio respuesta a dicha solicitud de información, y/o cualquier otra que, conforme a sus atribuciones, generen la información relativa a la versión pública de las declaración patrimonial del Presidente, Sindico, Tesorero y Regidor Primero, correspondientes al año dos mil veintidós, con la finalidad de que sean proporcionados a la parte recurrente en formato digital, al encontrarse vinculada con obligación de transparencia fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia .
- En caso de contar con la siguiente información, **Informe el destino y fin de las entradas vendidas, por el evento denominado Feria de la Cerveza 2023 Organizado por este Ayuntamiento, Informe rendido por la oficialía mayor de las actas administrativas levantadas, desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la siguiente solicitud, mismo que deberá incluir, fecha de levantamiento de dicha acta, nombre completo y cargo del servidor público al que se levantó el acta, motivo por el cual se levantó, así como, la sanción impuesta en su caso al servidor público derivado de dicha acta; Constancias de estudios de bachillerato de las siguientes áreas: instituto de la juventud, reclutamiento militar, oficialía mayor, reglamentos y circulares, informática, tránsito municipal, comandancia, sindicatura y tesorería; y el Informe de asistencias de todo el personal del día 17 de julio de 2023**, la cual deberá ponerse a disposición de la persona particular en la forma en la que se tenga generada y/o resguardada, esto es, poner a disposición la misma, lo cual deberá

realizarse atendiendo a los términos expuestos en el artículo 152 de la Ley de Transparencia Local, así como con el Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; sin embargo, en el caso de contar con ella en forma digital, nada le impide remitirla de esa forma, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive, indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia; no obstante lo anterior, en el caso de que no se adviertan elementos de la generación de la información peticionada, bastara con el pronunciamiento del área competente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

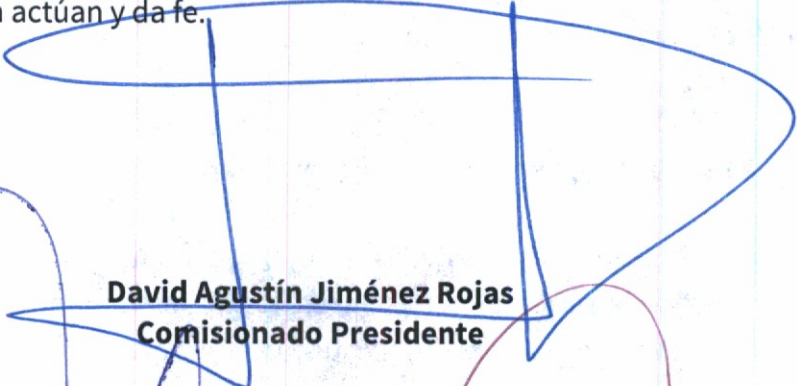
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**